



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 348

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00074-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **JUAN CARLOS LASSO ANGULO - JOSE LUIS LASSO GORDILLO**.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100008259, con un saldo a capital de \$\$13.000.000.

El título presentado para su pago reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de la demandada. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra de los señores **JUAN CARLOS LASSO ANGULO - JOSE LUIS LASSO GORDILLO**, con C. de C. No. **1.123.202.055** y No. **1.061.717.322** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008259

- a). Por la suma de \$\$13.000.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- b). Por la suma de \$1.241.322 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el **28 de octubre de 2021** hasta el **13 de abril de 2023**.
- c). Por la suma de \$552.966 por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el **14 de abril de 2023** hasta el **1 de mayo de 2023**.
- d) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día **2 de mayo de 2023** hasta el día del pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$85.428 por otros conceptos, valor aceptado en el pagaré.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.



Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a las demandadas **JUAN CARLOS LASSO ANGULO - JOSE LUIS LASSO GORDILLO, con C. de C. No. 1.123.202.055 y No. 1.061.717.322**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

